**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar el "**SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÙ (SUCRE**)".

1. **LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de las funciones, planes y proyectos que ejecuta la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), que comprende una serie de metas, actividades y tareas inherentes a su objeto y naturaleza jurídica, que han de cumplirse y realizarse en el mediano plazo las cuales deben ser ejecutadas por el personal adscrito a CARSUCRE, Para la ejecución de la actividad, se requiere el suministro y abastecimiento de combustible y lubricantes para el parque automotor de la sede de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, la cual encuentra ubicada en el municipio de Santiago de Tolú con instalaciones administrativas, con dirección en la Calle 14 # 3 – 34, donde funciona la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros. Esta dependencia busca una mayor eficiencia en las actividades de control, seguimiento, monitoreo y vigilancia de los recursos naturales en su jurisdicción marino-costera.

A la fecha, la Corporación no cuenta con contrato vigente que permita suministrar y abastecer de combustible a los vehículos, motos y lanchas de la Corporación cada vez que estos lo requieran. Por lo que resulta apremiante y necesario contratar con una persona natural o jurídica, que cuente con idoneidad y la suficiente experiencia en esta clase de actividades y/o servicios, para lograr finalmente el suministro de combustible que se necesita diariamente en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre). Esta contratación resulta oportuna, ya que a través de la misma se logra garantizar la continuidad de las actividades a cargo de la Corporación.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario, oportuno y conveniente realizar la contratación del "**SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y UBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÙ (SUCRE)**".

**1. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS SPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**2. OBJETO:** El objeto lo constituye el "**SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÙ (SUCRE)**".

De acuerdo a la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

| **Bienes y/o servicios** | **Clasificación (UNSPSC)** |
|---|---|
| Gasolina | 15101600 |
| Preparados lubricantes | 15121500 |

**2.1 ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, pretende con la realización de la presente contratación el suministro y abastecimiento de combustible y lubricantes para el parque automotor de la Corporación que presta el servicio en el municipio de Santiago de Tolú - Sucre.

**2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Será un contrato suministro de combustible de mínima cuantía.

**3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS**

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

| **ITEM** | **DESCRIPCION** | **UNIDAD** | **CANT.** |
|---|---|---|---|
| 1 | GASOLINA CORRIENTE | Galón | Global |
| 2 | ACEITE PARA MOTOR DE 2 TIEMPOS | UN | Global |
| 3 | ACEITE PARA MOTOR DE 4 TIEMPOS | UN | Global |

El proceso de evaluación se regirá con fundamento en las tarifas individuales estandarizadas en el Suministro del objeto a contratar.

**A) EL SERVICIO DEBE INCLUIR:**

• Las estaciones de servicio ofertadas deberán disponer de personal idóneo para el correspondiente suministro.

• Las estaciones de servicio deberán estar en la capacidad de ofrecer instalaciones y surtidores necesarios para prestar un buen servicio en cuanto al suministro de combustible, tanto en cantidades autorizadas, calidad y seguridad para el parque automotor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, con cobertura las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos, cuando así se requiera, de acuerdo con los términos establecidos por las normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad competente.

• Para el control en el suministro del combustible y lubricantes, este se realizará mediante valeras debidamente numeradas, indicando el número de galones autorizados al mes, la placa del vehículo, así como la información de fecha y hora del suministro.

• El combustible a suministrar será gasolina corriente y aceite para motor de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

• El galón de gasolina corriente deberá cotizarse a valor unitario, incluida la sobretasa, a precios actuales, de acuerdo con lo fijado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en el marco de la regulación vigente.

• Durante la vigencia del contrato, el precio por galón corresponderá al precio vigente fijado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, y solo variará cuando dicha autoridad, en el marco de sus competencias, así lo determine.

• El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente; en caso de que se autorice la reducción del precio por galón, este deberá reducirse en la misma proporción.

• Se deberá garantizar el suministro de gasolina corriente únicamente para el vehículo mencionado y asignado a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, referidos en los párrafos precedentes.

• La estación de servicio deberá disponer como mínimo de dos (2) islas y un (1) surtidor para gasolina corriente.

• El proponente deberá contar con una estación de servicio ubicada en el casco urbano del municipio donde se encuentra la sede de la Entidad, para la entrega y suministro del combustible.

• El proveedor deberá garantizar la debida calibración de los surtidores y registradoras.

• El proveedor deberá contar con el apoyo técnico y tecnológico de forma tal que garantice condiciones de calidad, de medida y de transparencia.

**B) PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE INSUMOS.**

El procedimiento de recepción de los insumos requeridos para el parque automotor de CARSUCRE, lo realizará el supervisor del contrato en mención, procedimiento que estará encaminado a constatar que los insumos entregados sean los solicitados en cantidad y calidad, de acuerdo a los requerimientos expresados en el contrato.

**C) VARIACIÓN DE PRECIOS:**

Teniendo en cuenta que los precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo y de los biocombustibles son regulados por el Gobierno Nacional, a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y las entidades competentes, cualquier variación de precios durante la ejecución del contrato se aplicará exclusivamente conforme a las resoluciones, circulares o actos administrativos de carácter general expedidos por dicha Comisión y que se encuentren vigentes, sin que ello dé lugar al reconocimiento de reajustes adicionales distintos a los oficialmente autorizados.

**3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

- Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos del contrato.
- Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales.

- Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.

- Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.

- Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
- Anexar los documentos exigidos por la Entidad para participar.

- Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en éstas labores.

- EL CONTRATISTA se compromete a aceptar las condiciones establecidas en la comunicación de aceptación de oferta suscrita por la entidad.

- El contratista se obliga a asumir los gastos que genere el presente contrato.

- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.

## 4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCION.

La modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

## 5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

**5.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL ($24.025.000)**, este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

El valor del presupuesto oficial se determinó con base en la cantidad de combustible y lubricantes requeridos por la Corporación, conforme a los estudios de mercado y al análisis de precios realizados por la entidad, los cuales fueron verificados con los precios de referencia establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para el mes de enero de 2026, específicamente en lo relacionado con el valor del galón de gasolina corriente.

Para tal efecto, se tomó como fuente la Circular No. 228 de 2025, expedida en Bogotá, D. C., el 31 de diciembre de 2025, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y en ejercicio de las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución 40193 de 2021, publicó la estimación de los precios de referencia de venta al público de

los combustibles, incluyendo la Gasolina Motor Corriente, que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1°) de enero de 2026.

**Precios vigentes a partir del 1 de enero de 2026**

**(13 ciudades Principales)**

| Precios de referencia por ciudades | Vigencia 1 de enero de 2026 | |
|---|---|---|
| | **Gasolina MC ($/gal)** | **ACPM ($/gal)** |
| Bogotá | 16.491 | 11.276 |
| Medellín | 16.412 | 11.301 |
| Cali | 16.502 | 11.424 |
| Barranquilla | 16.126 | 10.951 |
| Cartagena | 16.083 | 10.916 |
| Montería | 16.333 | 11.166 |
| Bucaramanga | 16.248 | 11.025 |
| Villavicencio | 16.591 | 11.376 |
| Pereira | 16.439 | 11.363 |
| Manizales | 16.466 | 11.349 |
| Ibagué | 16.407 | 11.267 |
| Pasto | 14.247 | 10.338 |
| Cúcuta | 14.400 | 9.032 |
| Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)** | **16.057** | **10.984** |

**5.2 FORMA DE PAGO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato por mensualidades vencidas, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura por el contratista, previa certificación de recibido a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato a cargo del Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros de la entidad.

**5.3 PLAZO DE EJECUCION:** El plazo del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato, contados a partir del acta de inicio.

**6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 37 de fecha 08 de Enero de 2026.

**7 LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.**

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

**8 EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.**

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE identifica que el presente proceso de contratación presenta riesgos previsibles de baja probabilidad e impacto, propios de la naturaleza del objeto contractual, tales como: **(I)** la variación del precio del combustible, riesgo de carácter regulatorio y macroeconómico, mitigado mediante la aplicación de los precios oficiales fijados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, o por la entidad que haga sus veces, en ejercicio de las competencias delegadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía; **(II)** el incumplimiento parcial en la oportunidad, cantidad o calidad del suministro, riesgo de naturaleza operativa, asignado al contratista y mitigado a través de la supervisión del contrato; y **(III)** eventuales demoras administrativas en los trámites de pago, riesgo de carácter administrativo, asumido por la entidad y mitigado mediante la programación presupuestal y los procedimientos internos. No obstante, dichos riesgos se consideran controlables y mitigables, por lo que no generan afectación al equilibrio económico ni financiero del contrato, distintos de aquellos amparados por los mecanismos de supervisión y las disposiciones contractuales aplicables.

## 9 EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados la naturaleza del proceso, la forma de pago y los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato, se establece que para efectos del presente proceso de contratación no se exigirá la constitución de garantías, en atención al bajo nivel de riesgo identificado y a la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.

## 10 SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

## 11 SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

## 12 VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

## 13 INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

**(ORIGINAL FIRMADO)**
**JAIRO OSORNO NAVARRO**
Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros